



**2025**

# INFORME DE COMENTARIOS RECIBIDOS

## Consulta pública CREE-CP-08-2025

**Elaborado por:**  
Dirección de Fiscalización  
Comisión Reguladora de  
Energía Eléctrica (CREE)

**Fecha:**  
Septiembre, 2025



## Índice de Contenido

1. Introducción .....	3
2. Criterios de evaluación .....	4
3. Participación en consulta pública CREE-CP-08-2025.....	5
3.1 Comentarios recibidos .....	5
3.2 Comentarios recibidos por fecha .....	6
3.2 Comentarios recibidos por institución.....	6
4. Revisión de comentarios recibidos.....	7
5. Anexos .....	8
5.1 Comentarios recibidos a la propuesta de modificaciones al reglamento de tarifas y norma técnica de calidad de la distribución asociadas a la determinación de senderos de reducción de pérdidas y mejora de calidad de distribución.....	8

## 1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades del subsector eléctrico en el territorio de la República de Honduras, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La LGIE ha sido reformada mediante distintos decretos legislativos, siendo uno de ellos el decreto 46-2022 que contiene reformas encaminadas a garantizar la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

El artículo 18 de la LGIE establece que en ningún caso se trasladarán al consumidor final vía tarifas las ineficiencias operacionales o administrativas de las empresas públicas, privadas o mixtas del subsector eléctrico, sean estas de generación, transmisión o distribución.

Por otro lado, la Ley en su artículo 15, literal k, define que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando se produzcan interrupciones u otras desviaciones de la calidad del servicio con respecto a las normas aplicables, la empresa distribuidora deberá indemnizar a los usuarios afectados. Asimismo, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

1. El Reglamento establecerá el método para determinar el monto de la indemnización en cada caso, el cual deberá basarse en el costo unitario de la energía no suministrada, fijado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
2. Las empresas distribuidoras y transmisoras tendrán derecho a incluir en sus tarifas un componente razonable que les permita recuperar el monto esperado de las compensaciones que tendrán que pagar a los usuarios si la calidad del servicio que prestan correspondiera exactamente a la norma de calidad aplicable.

El Reglamento de Tarifas, aprobado mediante la Resolución 148-2019, publicado en el diario oficial la Gaceta en 24 de junio de 2019, en su Título 2 establece el procedimiento general de tarifa de una empresa distribuidora. En particular, en su artículo 32, literal b, establece que dentro de los Otros Costos Operacionales (OCOP) se deben de incorporar:

1. Los costos reconocidos de pérdidas de potencia y energía.
2. Las indemnizaciones por mala calidad del servicio hasta los valores meta definidos por la CREE.

Dichos costos son proyectados en el Plan Quinquenal de Negocios con base en la senda de convergencia de las pérdidas hacia la meta de eficiencia y como un porcentaje de indemnizaciones esperadas.

La Norma Técnica de Calidad de la Distribución, aprobada mediante Acuerdo CREE-050-2021, publicado en el diario oficial la Gaceta el 3 de noviembre de 2021 establece en su artículo 54 al 56 el procedimiento del cálculo del sendero y la metodología para el cálculo de las indemnizaciones individuales a compensar a los usuarios por episodios de mala calidad.

La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos, normas técnicas y demás elementos regulatorios, consultas en materia de tarifas o de otros asuntos de tal importancia que la CREE considere lo amerite, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

La consulta pública tiene como objetivo obtener y analizar los comentarios que los distintos actores del subsector eléctrico y la ciudadanía en general realicen respecto a la propuesta de modificaciones al reglamento de tarifas y norma técnica de calidad de la distribución asociadas a la determinación de senderos de reducción de pérdidas y mejora de calidad de distribución.

El proceso de consulta pública inició el miércoles 20 de agosto del presente año y finalizó el martes 26 de agosto del mismo año. Bajo este contexto, surge el presente documento y sus anexos que tienen por objeto presentar los comentarios recibidos que fueron ingresados al Sistema de Consulta Pública de la CREE. En específico el documento contiene todos los comentarios recibidos incluyendo las propuestas, justificaciones, nombre de la institución que realizó cada comentario y se clasifican los comentarios en admisibles y no admisibles.

## 2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

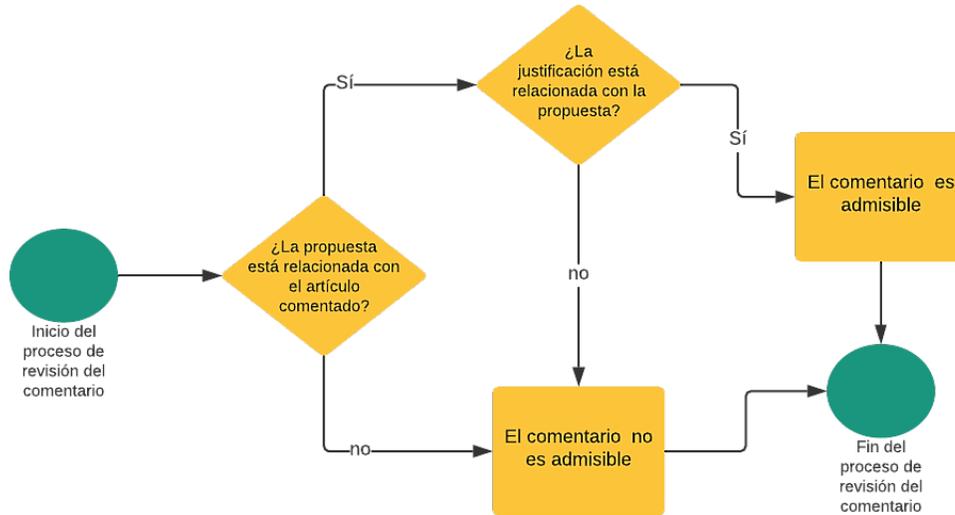


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios

### 3. Participación en consulta pública CREE-CP-08-2025

Una vez ordenado el inicio del procedimiento de consulta pública y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE fue habilitada con el fin de que cualquier persona natural o en representación de una organización pudiera enviar sus opiniones, observaciones o aportes sobre el documento puesto en consulta.

#### 3.1 Comentarios recibidos

Se recibió un (01) comentario a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra la cantidad de comentarios recibidos a la propuesta de modificaciones al reglamento de tarifas y norma técnica de calidad de la distribución asociadas a la determinación de senderos de reducción de pérdidas y mejora de calidad de distribución.

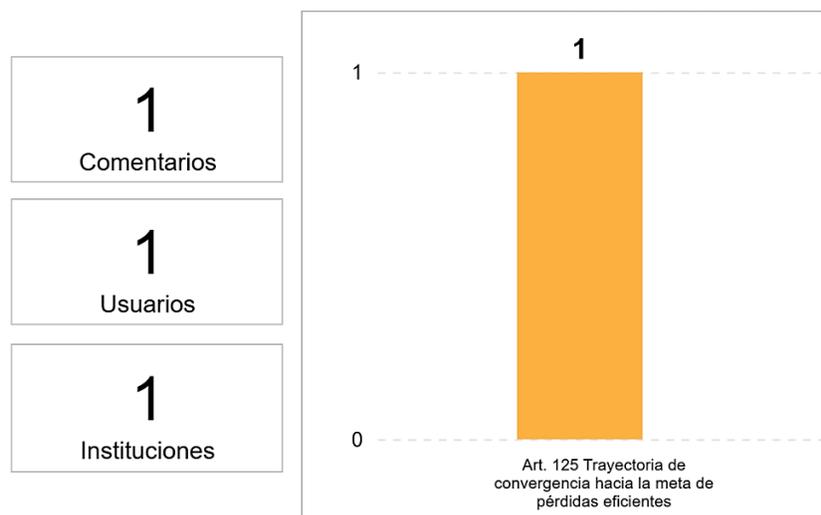
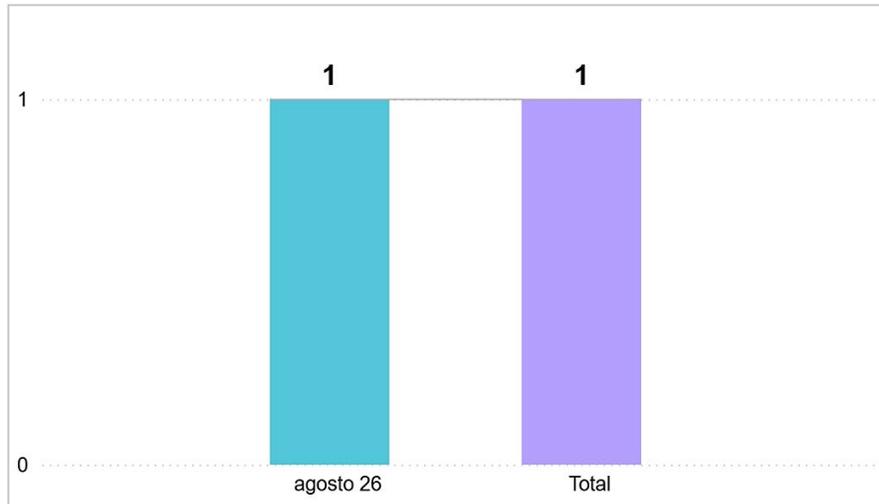


Figura 3-1 Comentarios recibidos



### 3.2 Comentarios recibidos por fecha

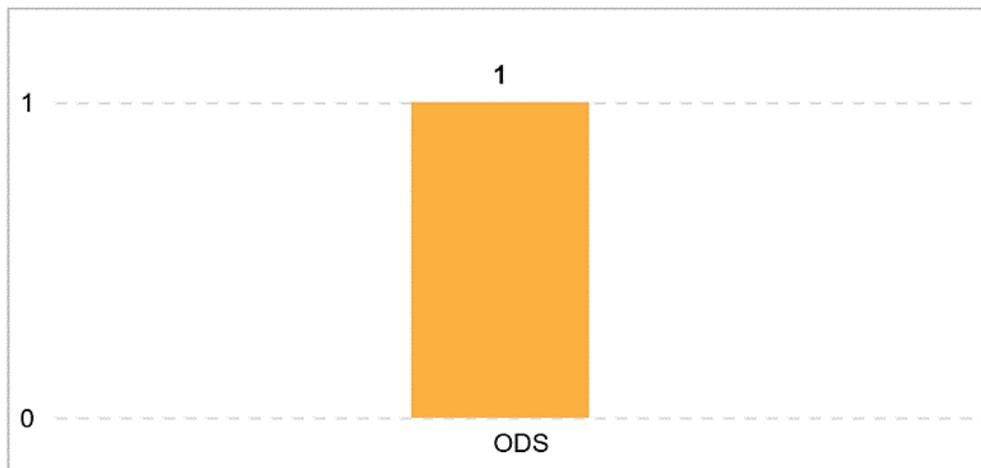
La **Figura 3-2** muestra la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que el único comentario recibido fue realizado el 26 de agosto, día en que se cerraba el periodo para recibir comentarios a las modificaciones puestas en consulta pública.



**Figura 3-2** Comentarios recibidos por fecha

### 3.2 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación del Centro Nacional de Despacho en su calidad de operador del sistema.



**Figura 3-3** Comentarios recibidos por institución

Nota:

ODS: Operador del sistema

## 4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que el comentario recibido es admisible.

De forma complementaria a lo mencionado en esta sección, el Anexo: Comentarios recibidos a la propuesta de modificaciones al reglamento de tarifas y norma técnica de calidad de la distribución asociadas a la determinación de senderos de reducción de pérdidas y mejora de calidad de distribución.

## 5. Anexos

### 5.1 Comentarios recibidos a la propuesta de modificaciones al reglamento de tarifas y norma técnica de calidad de la distribución asociadas a la determinación de senderos de reducción de pérdidas y mejora de calidad de distribución

Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible	Documento adjunto
Art. 125. Trayectoria de convergencia hacia la meta de pérdidas eficientes	*LA SIGUIENTE PROPUESTA SE REALIZA EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DEL DESPACHO* La trayectoria de convergencia hacia la meta de PD eficientes es el porcentaje de reducción anual a aplicar a las PD de la Empresa Distribuidora de manera tal de alcanzar el nivel de pérdidas eficientes. La formulación matemática para la reducción anual es la siguiente: $PRA = ((PT_{real}/PT_{meta})^{1/5}) - 1$ Donde: PRA: Porcentaje de reducción anual $PT_{real}$ : porcentaje de pérdidas totales reales de la Empresa Distribuidora a inicio del Ciclo Tarifario $PT_{meta}$ : porcentaje de pérdidas totales eficientes objetivo para la Empresa Distribuidora, 5: es la cantidad de años de duración de un Ciclo Tarifario. De esta forma, para cada año $t$ las pérdidas deben actualizarse como $PT_t = PT_{t-1}/(1+PRA)$ Donde: $PT_t$ : porcentaje de pérdidas a aplicar en el año $t$ $PT_{t-1}$ : porcentaje de pérdidas del año anterior	*LA SIGUIENTE PROPUESTA SE REALIZA EN REPRESENTACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO* Se recomienda mantener la fórmula vigente del porcentaje de reducción anual (PRA) dado que su estructura es coherente para el ciclo quinquenal y si garantiza la convergencia hacia la meta de pérdidas eficientes. No obstante, para facilitar la comprensión y eliminar posibles ambigüedades sobre cómo debe aplicarse el PRA cada año, se incorpora el cálculo que debe emplearse: Cada año $t$ las pérdidas deben actualizarse como $PT_t = PT_{t-1}/(1+PRA)$ , donde $PT_t$ es el porcentaje de pérdidas a aplicar en el año $t$ y $PT_{t-1}$ el porcentaje de pérdidas del año anterior. Con esta metodología se garantiza que, al aplicar el mismo factor todos los años, al término del ciclo de cinco años, el nivel de pérdidas converja a la meta fijada. Además, esta formulación armoniza la interpretación del texto “porcentaje de reducción anual a aplicar”, al establecer que la reducción es acumulativa y verificar su cumplimiento en cada período. Asimismo, es importante señalar que esta metodología es equivalente a la alternativa propuesta de invertir la fracción, pero sin cambiar la fórmula, dado que siempre se seguiría la misma trayectoria de pérdidas y al mismo resultado en el quinto año.	ODS	Sí	No